

Núm. 107 / 2015

La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE-TENERIFE), con la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, elabora de forma quincenal el presente Boletín al objeto de acercar a empresarios, trabajadores, y sociedad en general, los principales aspectos en materia preventiva.

CONTENIDOS

✓ ARTÍCULOS DE INTERÉS

- Resumen legislativo de 2014 en prevención de riesgos laborales
- Las claves para controlar el cumplimiento legal en la empresa
- Nuevos pictogramas introducidos por el reglamento CLP

✓ BUENAS PRÁCTICAS PREVENTIVAS

- Criterios de selección de calzado de seguridad

✓ NORMATIVA

- En proyecto la nueva norma ISO 45001:2016 Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

✓ GESTIÓN PREVENTIVA

- Gestión preventiva en construcción: designación de coordinadores y obras sin proyecto

✓ LA PREGUNTA QUINCENAL

- ¿Cuál es el procedimiento a seguir para que te declaren una enfermedad profesional?

✓ NOTICIAS Y ACTUALIDAD PREVENTIVA

- Publicado el lema del Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo 2015
- Premios Nacionales 28 de Abril a la Prevención de Riesgos Laborales.

Con la financiación de:



ARTÍCULOS DE INTERÉS

Resumen legislativo de 2014 en prevención de riesgos laborales

La Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo perteneciente al Ministerio de Fomento, acaba de hacer pública la actualización de la versión con comentarios del DB-SI (Documento Básico de Seguridad contra Incendios del Código Técnico de la Edificación).

2014 no ha sido un año muy prolífico en disposiciones normativas. No obstante, en algunos aspectos relevantes sí se han producido novedades, entradas en vigor, o criterios de organismos oficiales:

1.- Servicios de Prevención Ajenos:

2014 estaba señalado en el calendario como el año de conversión e igualación definitiva del sector de los Servicios de Prevención Ajenos, por las obligaciones de cambio de nombre y enajenación de las Sociedades de Prevención por parte de las Mutuas que eran socio único de las mismas.

Ya en noviembre entró en vigor la obligación de no llamarse como la Mutua, frente a lo cual, algunas Sociedades de Prevención han optado por renombrarse absolutamente, y otras por preservar reminiscencias fonéticas o visuales con sus orígenes.

El anteproyecto de Ley de Mutuas, contempló el 31 de diciembre de 2014 como fecha límite para la venta de las Sociedades de Prevención, pero durante su tramitación hasta convertirse en la Ley 35/2014 de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. La fecha ha quedado demorada al 31 de marzo de 2015 para presentar las propuestas de venta y el 30 de junio de 2015 para la enajenación de la totalidad de las participaciones, entando en caso contrario, en causa de disolución (disposición transitoria tercera).

En consecuencia, se modifica el artículo 32 LPRL para reflejar la prohibición de participación en actividades mercantiles de prevención de las Mutuas, ni como servicio de prevención ajeno, ni participando en el capital social de empresas

dedicadas a la prevención (disposición final primera de dicha Ley 35/2014).

2.- Impartición de la formación del art. 19 LPRL:

Viene de lejos la controversia sobre quién puede impartir la formación del artículo 19 LPRL como modalidad externa de la empresa, es decir, sin que se trate de técnicos de plantilla de la misma (integrados en su SPP/SPM o como trabajadores designados) o del propio empresario .

Es decir, si la formación solo puede ser impartida por Servicios de Prevención Ajenos en base a un concierto de actividad preventiva, o si cabe la posibilidad de contratar los servicios de técnicos que actúen por cuenta propia, o que sean plantilla de una entidad formativa no acreditada como SPA.

Si bien no se ha producido ninguna novedad normativa, sí cabe destacar que:

- En febrero 2014 se conoció una nueva respuesta de la Dirección General de Empleo, a solicitud de AEPSAL, ratificando que corresponde exclusivamente a los Servicio de Prevención Ajenos.

De este modo, corrobora el criterio ya manifestado por dicha Dirección General en 2011, así como el reflejado en la sentencia de la Audiencia Nacional núm. 174/2013 sobre la formación homologada para la TPC.

- A principios de 2015, la misma asociación, AEPSAL ha presentado denuncia ante la Comisión Europea, por entender que España no transpuso debidamente la Directiva Marco en esta materia, solicitando precisamente que se dictamine que la formación del artículo 19 LPRL pueda ser impartida no solo por SP Ajenos, sino también por técnicos en PRL que actúen por su cuenta (como autónomos o freelance) o dependientes de una empresa dedicada a la formación.

3.- Modalidad preventiva de asunción empresarial:

Tampoco aquí se han producido novedades legislativas, pero sí se ha desarrollado la modificación introducida por la Ley 14/2013, de apoyo al emprendedor y su internacionalización en el sentido de ampliar dicha modalidad hasta 25 trabajadores, siempre y cuando la empresa disponga de un único centro de trabajo, a través de la incorporación al portal www.prevision10.es.

Con la financiación de:



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

Por otro lado, según informan ASPREN y Federación ASPA, está sobre la mesa una propuesta del INSHT para que el empresario que asuma la PRL pueda impartir la formación del artículo 19 LPRL a sus trabajadores, capacitándose previamente como Técnico de Nivel Básico. Esta propuesta controvertida, exigiría una modificación del artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Prevención, por cuanto el mismo no recoge la competencia de los TNS para la formación.

4.- Administración General del Estado:

Aquí sí encontramos una novedad legislativa, a través de la modificación del RD preexistente (RD 67/2010, de 29 de enero) por parte del Real Decreto 1084/2014, que modifica la legislación de Prevención de Riesgos Laborales en la Administración General del Estado.

Las modificaciones abarcan diversos aspectos como la elección y créditos horarios asignables a los Delegados de Prevención, constitución de Comités de Seguridad y Salud, planteamiento y requisitos de las auditorías de prevención, optimización de recursos en vigilancia de la salud, mejora de la integración de la actividad preventiva, Plan integral de Formación e impulso de la participación de los trabajadores.

Las claves para controlar el cumplimiento legal en la empresa

Al hablar de normativa de prevención, no nos quedamos únicamente con la pura del sector: ergonomía, higiene, seguridad y vigilancia de la salud, sino también toda la reglamentación industrial que vela por un correcto funcionamiento de las máquinas y equipos de trabajo existentes en los centros de trabajo.

Para realizar una buena revisión legislativa, son claves los siguientes factores:

1. Normativa legal.

El paso previo a una verificación de cumplimiento legal es realizar una buena identificación de la legislación aplicable. En esta revisión debemos tener claro, como mínimo, los siguientes puntos:

- Modalidad preventiva que se está aplicando: en función de este tipo tendremos que definir qué obligaciones nos aplican. Esto será más riguroso en el caso de que se disponga de un servicio de prevención propio.

- Contratas y ETTs: si confluyen trabajadores contratados a empresas externas o procedentes de empresas de trabajo temporal, debemos revisar la legislación propia de estos ámbitos.

- Riesgos laborales: es imprescindible revisar las evaluaciones de riesgos y hacer un listado con todos los riesgos existentes. Para muchos de estos riesgos tendremos normativa específica, por ejemplo: manejo de cargas, ruidos, pantallas de visualización de datos, agentes químicos, agentes biológicos, agentes cancerígenos, radiaciones,...

- Instalaciones y equipos de trabajo: este punto puede parecer a priori el más arduo, pero hay que prestarle atención porque en la mayoría de las empresas es en el que más se falla en cumplimiento legal. Aún con los años que se lleva tratando con estos temas, todavía se localizan empresas con instalaciones no legalizadas o equipos de trabajo no adaptados al REAL DECRETO 1215/1997.

- Sector: hay muchos sectores (construcción, minas, buques,...) con normativa propia que en algunos casos determina condiciones de trabajo específicas para su actividad.

2. Selección de hitos a chequear.

Una vez que tenemos el listado de legislación, toca hacer una recopilación de los aspectos más importantes de cada una de las disposiciones legales.

Hay técnicos que consideran la normativa tal cual para hacer la verificación y automáticamente dicen si cumple o no, pero una buena evaluación debe ir un paso más allá, de cada norma surgen varios "hitos" que se deben satisfacer para poder asegurar que se cumple. Pongamos un ejemplo con el Real Decreto 2060/2008 de equipos a presión: esta normativa consta de nada menos que 91 páginas en las que se tratan desde equipos a presión simple hasta centrales de generación de energía eléctrica o refinerías de petróleo y plantas petroquímicas; por ello, para un reglamento de esta envergadura no se puede decir a la ligera que cumple, sino que debemos seleccionar qué aplica para nuestros equipos: categorización, revisiones, inspecciones,...

3. Programar las verificaciones.

Con nuestro listado de obligaciones legales aplicables es recomendable fijar unas fechas en nuestro calendario para hacer la revisión; de esta forma al tenerlo planificado se le da una entidad

Con la financiación de:



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

mayor a la verificación y una fecha de inicio y fin para realizarla.

4. Implicar a los responsables.

Como normalmente el tema reglamentario afecta a varias personas dentro de la instalación, lo ideal es convocar a todos los responsables que puedan tener alguna implicación con temas reglamentarios y concretar con ellos cuándo revisar estos temas.

5. Herramientas informáticas.

Dado el volumen de información del que se trata es recomendable utilizar aplicaciones informáticas que traten los datos. Además del sencillo Excel, hay diferentes herramientas de legislación que nos pueden ayudar a reducir tiempos de dedicación a estas tareas, desde las simplemente que nos facilitan la legislación a software más avanzado con técnicos especializados que dan soporte y se ocupan de poner al día tanto la legislación como las obligaciones legales, además de asesorar en aquello que se precise.

En resumen, lo más importante es tener claro lo que aplica en la empresa y revisar si se están tomando medidas para cumplir con todos los requisitos legales. Este chequeo debe ser periódico, no dar por hecho que de un año a otro no ha cambiado nada o todo se sigue haciendo correctamente.

Nuevos pictogramas introducidos por el reglamento CLP

El Reglamento CLP ha introducido un nuevo sistema de clasificación y etiquetado de las sustancias químicas peligrosas en la Unión Europea. Los pictogramas también han sido modificados y son conformes al Sistema Globalmente Armonizado de las Naciones Unidas.

Los nuevos pictogramas tienen forma de diamante rojo con fondo blanco y sustituirán a los antiguos símbolos cuadrados de color naranja que se aplicaban en virtud de la legislación anterior.

Desde el 1 de diciembre de 2010, ya se etiquetan algunas sustancias y mezclas conforme a la nueva legislación, pero los antiguos pictogramas pueden seguir en el mercado hasta el 1 de junio de 2017.

Hasta esa fecha, se podrán encontrar detergentes, aceites para lámparas u otros productos

etiquetados bien con el pictograma naranja o con el blanco en supermercados o en las estanterías de su proveedor habitual. Aunque algunos pictogramas son muy parecidos a los tradicionales, otros son nuevos.

Uno de los recién llegados es el pictograma de peligro grave la salud. Este pictograma tiene varios apodosos - algunos lo llaman un "hombre radiante", otros un "desmoronamiento" u hombre "explosión". Este pictograma se puede encontrar por ejemplo, en aceites de trementina, de gasolina o de la lámpara. Su etiqueta incluye las declaraciones pertinentes de peligro, una o varias declaraciones de precaución y el propio pictograma - un diamante enmarcado rojo con una figura oscura se cierne sobre un fondo blanco, su corazón irradiando o explotan.

El pictograma de peligro grave la salud refleja los riesgos graves de salud a largo plazo, como la carcinogenicidad y sensibilización respiratoria. Si no se utiliza correctamente, la sustancia puede provocar el daño descrito en la etiqueta.

¿Qué significa?

- Puede ser mortal en caso de ingestión y penetración en las vías respiratorias
- Perjudica a determinados órganos
- Puede perjudicar a determinados órganos
- Puede perjudicar la fertilidad o al feto
- Se sospecha que daña la fertilidad o al feto
- Puede provocar cáncer
- Se sospecha que provoca cáncer
- Puede provocar defectos genéticos
- Se sospecha que provoca defectos genéticos
- Puede provocar síntomas de alergia o asma o dificultades respiratorias en caso de inhalación

El pictograma de peligro grave para la salud refleja los riesgos graves de salud a largo plazo, como la carcinogenicidad y sensibilización respiratoria. Si no se utiliza correctamente, la sustancia puede provocar el daño descrito en la etiqueta.

Fuente: ECHA

BUENAS PRÁCTICAS PREVENTIVAS

Criterios de selección de calzado de seguridad

Se consideran equipos de protección de pies o piernas al calzado de seguridad, calzado de protección o calzado de trabajo, que cubra el pie y

Con la financiación de:



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

parte de la pierna con el propósito de proporcionar protección frente a un riesgo específico.

Entre los posibles daños que pueden producirse en los pies y en las piernas se encuentran los efectos como consecuencia de golpes, aplastamientos, atrapamientos, pinchazos, frío, calor, humedad, agentes químicos y biológicos, resbalones, tropiezos o contacto eléctrico.

Se distinguen 3 tipos de calzado:

-Calzado de seguridad: equipado con tope de seguridad y diseñado para ofrecer protección contra el impacto cuando se ensaya con un nivel de energía de al menos 200 J y contra compresión cuando se ensaya con una carga de al menos 15 kN.

-Calzado de protección: equipado con tope de seguridad y diseñado para ofrecer protección contra el impacto cuando se ensaya con un nivel de energía de al menos 100 J y contra compresión cuando se ensaya con una carga de al menos 10 kN.

-Calzado de trabajo: no garantiza protección contra el impacto y la compresión en la parte delantera del pie, pero incorpora elementos para proteger al usuario de riesgos que puedan dar lugar a accidentes.

Criterios de selección:

La selección del equipo se llevará a una vez que hayan sido definidos los riesgos en el lugar de trabajo.

En función de estos riesgos, se decidirá el tipo de equipo y el nivel de protección requerido.

Posteriormente, se estudiarán los equipos certificados en el mercado que cumplan los requisitos exigidos.

Siempre que sea posible, se debe probar el equipo en el lugar de trabajo.

Se tendrá en cuenta la morfología del usuario.

Cada ejemplar de calzado deberá estar marcado y contener la siguiente información:

- Talla.
- Marca de identificación del fabricante.
- Designación del tipo de fabricante.
- Año de fabricación y, al menos, el trimestre.

- El número y año de la norma europea armonizada para el examen CE de tipo.
- Los símbolos que se muestran en la tabla.

Plazo de caducidad y vida útil

El plazo de caducidad está indicado por el fabricante y es referido al calzado sin usar. La vida útil depende de las condiciones de trabajo y mantenimiento.

Cada ejemplar debe ser revisado regularmente y cuando se observe alguna deficiencia (suela desgastada, deterioro, deformación, etc.) deberá ser reemplazado o reparado, siempre que el arreglo no modifique el grado de protección ofrecido por el calzado nuevo.

Recomendaciones de uso y mantenimiento

Existen determinadas situaciones o condiciones de uso que pueden alterar las prestaciones iniciales del calzado:

- Envejecimiento debido al uso, o condiciones como la humedad, temperatura ambiental, etc.

- Acciones mecánicas, térmicas o químicas.
- Almacenamiento, limpieza y mantenimiento inadecuados.
- Elección no adecuada del equipo.
- Utilización indebida o contraindicada por el fabricante.

Fuente: Fremap.es

NORMATIVA

En proyecto la nueva norma ISO 45001:2016 Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

La futura norma será la ISO 45001:2016 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y utilizará la misma estructura común, las definiciones y el texto básico que se utiliza para los actuales revisiones de la norma ISO 14001 e ISO 9001, las normas de sistemas de gestión de la calidad y de medio ambiente y que está en consonancia con lo que se llama "Anexo SL" las

Con la financiación de:



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

normas que rigen el desarrollo de todas las normas de gestión ISO.

Esto significará que la estructura de la nueva norma 45001 incluirá:

- Alcance
- Referencias normativas
- Términos y definiciones
- Contexto de la organización
- Liderazgo
- Planificación
- Apoyo
- Operación
- La evaluación del desempeño
- Mejora

Plan de ISO para el desarrollo y publicación

La publicación definitiva de la norma se espera para octubre de 2016. El resultado final se espera que sea una norma de gestión de salud y seguridad actualizada que permitirá la integración viable y eficiente con los requisitos de la norma ISO 14001 e ISO 9001.

En la primera reunión del comité ISO / PC 283, que se celebró en octubre de 2013, los miembros establecieron un plan de proyecto de esquema para el desarrollo y la publicación de la norma ISO 45001:

- ISO / CD 45001 (primer borrador de comité) que se publicará en mayo de 2014.
- ISO / DIS 45001 (proyecto de primera norma internacional) que se publicará en febrero de 2015.
- ISO / FDIS 45001 (proyecto final de norma internacional) que se publicará en marzo de 2016.
- ISO 45001 que se publicará en octubre de 2016.

GESTIÓN PREVENTIVA

Gestión preventiva en construcción: designación de coordinadores y obras sin proyecto

La Ley 31/1995 de 8 de noviembre, más conocida como Ley de Prevención de Riesgos Laborales o LPRL y el Reglamento de Servicios de Prevención son las dos normas básicas que regulan la

Seguridad y Salud de las personas trabajadoras, estableciendo los derechos y obligaciones de las mismas, así como los diferentes mecanismos para la gestión del sistema de prevención en las empresas.

Existen dos aspectos relevantes que presentan mucha confusión en el ámbito de la gestión de prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción, uno de ellos es la interpretación sobre la necesidad de designación de Coordinador de Seguridad y Salud (CSS) y el otro es referido a la documentación necesaria en las obras sin proyecto.

Una de las grandes confusiones que sigue existiendo en la gestión de la prevención en las obras de construcción es la propia necesidad de designación del CSS en fase de ejecución de obra. De la misma manera que en los Planes de Seguridad y Salud (PSS), el R.D. 1627 se olvida de las obras sin proyecto y se limita a indicar que será necesario nombrar a un CSS cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, y que éste estará integrado en la Dirección facultativa.

En primer lugar indicar que el real decreto no aclara si para nombrar un CSS es necesario que las distintas empresas o trabajadores autónomos deban intervenir en la obra al mismo tiempo, no obstante normalmente se ha interpretado que es necesario nombrar un CSS aún cuando los trabajadores de las distintas empresas o trabajadores autónomos no coincidan al mismo tiempo en la obra.

Por otro lado, con el tiempo se interpretó que en las obras en las que no hay proyecto y por tanto no hay Dirección facultativa no era necesario designar un CSS. De hecho así se indicaba en la primera edición de la Guía Técnica del INSHT.

No obstante, la Dirección General de Trabajo (DGT) a través de la Subdirección General de Ordenación Normativa emitió un informe sobre la obligatoriedad de designación de Coordinador de Seguridad y Salud en las obras de construcción que carecen de proyecto de ejecución.

Dicho informe especifica que de acuerdo al R.D. 171/2004 sobre coordinación de actividades empresariales, debe interpretarse que TODAS las obras de construcción en las que participen más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos,

Con la financiación de:



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

deben contar con un CSS designado por el promotor independientemente de la envergadura y características de la obra.

Esto en la práctica parece bastante irrealizable, pues según la instrucción de la DGT, una reforma de un cuarto de baño por ejemplo, obra bastante habitual en muchos domicilios, requeriría en casi todos los casos un nombramiento de CSS, pues es corriente que en este tipo de reformas participen varias empresas o varios trabajadores autónomos, desde el albañil al fontanero pasando por el electricista o incluso el carpintero. Hay que recordar que para que sea necesario nombrar un CSS no es necesario que concurren a la vez los distintos trabajadores autónomos o las empresas que hagan la reforma, con que participen varios en la obra aunque sea separados en el tiempo se debería nombrar un CSS de acuerdo a la instrucción de la DGT. Esta interpretación parece exagerada e inaplicable en muchos casos, supondría un coste exagerado para determinadas obras y pongo muy en duda la eficacia preventiva del nombramiento de un CSS en estos casos, cuando se quiera enterar, la obra ya ha terminado, si es que tenía alguna intención de aparecer por ella.

Es curioso que en la última edición de la Guía Técnica del INSHT de construcción se omite este asunto cuando en la primera edición se apostaba por la no necesidad de nombrar CSS en las obras sin proyecto.

En relación a las obras sin proyecto es necesario indicar que el legislador en el R.D. 1627 olvidó por completo que existían obras de este tipo. Todo el desarrollo del real decreto parte del hecho de que todas las obras cuentan con un proyecto técnico, en el que se incluye un Estudio de Seguridad y Salud (ESS) ó Estudio Básico de Seguridad y Salud (EBSS) y a partir de éstos, el contratista desarrolla el PSS. No obstante, existen multitud de obras en las que no se exige normativamente la elaboración de un proyecto y eso, por supuesto, no significa que presenten menores riesgos.

Esta deficiencia normativa se ha ido solventando en la práctica aplicando diversos criterios, en relación al PSS de forma generalizada se entiende que este tipo de obras sin proyecto no están obligadas a tenerlo. Lo que se exige es que cada empresa participante en la obra posea una evaluación de los riesgos de los trabajos que va a ejecutar, empezando por los contratistas. Todas estas evaluaciones de riesgos deben ser coherentes y compatibles entre si. El contratista debe supervisar este aspecto.

No obstante, desde un punto de vista de contenido entiendo que no existe mucha diferencia entre una evaluación de riesgos (ER) (con su planificación preventiva) y un PSS. Al fin y al cabo se trata de analizar los riesgos, valorarlos, establecer medidas de prevención y planificarlas tanto en un PSS como en una ER. Por ello, no veo problema en que si se quisiera podría llamarse a estas evaluaciones planes de seguridad y salud aún cuando se trate de obras sin proyecto.

Es curioso porque algunas delegaciones de la Autoridad Laboral a día de hoy cuándo el contratista tiene que dar de alta la obra como centro de trabajo no admiten un documento que se titule "Plan de Seguridad y Salud" si se trata de obras sin proyecto. Antiguamente era al contrario exigían un PSS a toda costa. La cuestión es que al mismo documento se le cambia el nombre a evaluación de riesgos y el documento es admitido sin problemas. Aquí lo verdaderamente importante es hacer constar la excesiva burocracia y los costes añadidos que suponen todos estos trámites. En este sector se genera mucho papel y circula por muchas manos pero pocos revisan si todos esos documentos son adecuados y eficaces para la seguridad de la obra.

Para aclarar ciertos aspectos de la gestión preventiva en construcción es necesario recordar algunos conceptos. En primer lugar, indicar que toda empresa que sea contratada directamente por el promotor, independientemente del tipo, duración y envergadura del trabajo que vaya a realizar, se considerará contratista de la obra, y por tanto debe asumir las responsabilidades correspondientes.

Es decir, por ejemplo si el promotor contrata por separado a una empresa para la realización de los trabajos de excavación, otra para la ejecución de la estructura, otra para los trabajos de albañilería, a una empresa para las instalaciones eléctricas, etc., cada una de ellas será contratista de la obra.

Se usa a menudo comúnmente el término contratista principal referido a la empresa contratista que realiza el grueso de los trabajos de la obra, los de mayor envergadura, importancia o duración, pero se ha de indicar que este concepto no existe jurídicamente, el R.D. 1627 en su art. 2 solamente define la figura de contratista como la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.

Con la financiación de:



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

Por tanto cada empresa contratada por el promotor es contratista de la obra, y tiene las consecuentes responsabilidades, entre otras, la realización de un Plan de Seguridad y Salud de los trabajos que vaya a ejecutar y los que vaya a subcontratar en su caso y la habilitación de un Libro de Subcontratación para anotar los datos de las subcontratas que realice en su caso. Además, recordar que cada contratista debe dar de alta antes del inicio de los trabajos la obra como centro de trabajo, lo que se conoce como comunicación de apertura de centro, en la Autoridad Laboral (AL).

Antes de la reforma llevada a cabo por el R.D. 337/2010 se obligaba, además de a los contratistas, a todos los subcontratistas a dar de alta el centro de trabajo, pero con buen criterio se limitó la comunicación de apertura solo a los contratistas. No obstante, alguien puede decirme para que sirve que se obligue al contratista a dar de alta el centro de trabajo, con un aviso previo del promotor a la Autoridad Laboral como había antes debería ser suficiente, al fin y al cabo de lo que se trata es que de la AL tenga conocimiento de que hay una obra en ejecución por si quieren inspeccionarla o asesorar a sus intervinientes de acuerdo a sus competencias.

Debe quedar claro por tanto que en cada obra debe haber tantos PSS y Libros de Subcontratación cómo contratistas existan. Recordar que todos los PSS deben ser aprobados por el Coordinador de Seguridad y Salud, y que debe comprobar que son compatibles entre sí.

A su vez, debe recordarse que cada contratista es responsable solidario de todas las empresas de su cadena de subcontratación, es decir, debe cerciorarse del cumplimiento por parte de estas empresas de la normativa y de las medidas de prevención de riesgos laborales, aparte de otras de índole laboral y de seguridad social.

En el caso en que el promotor (siempre que no se trate de un cabeza de familia: particular que promueve su vivienda propia) contrate toda o parte de la obra directamente a trabajadores autónomos, tendrá la consideración de contratista respecto de estos trabajadores autónomos (TA), es decir, tendrá la responsabilidad de elaborar un PSS en el que se incluyan los trabajos que vayan a realizar los trabajadores autónomos por él contratados. A su vez, deberá habilitar un Libro de Subcontratación y anotar los datos de los TA contratados.

Esto es un poco chocante, pues pongamos el caso de un ganadero que quiere hacerse unas naves para su uso como granjas y que contrata directamente a varios trabajadores autónomos para la ejecución de diversas fases, por tanto actúa de promotor de dichas naves en relación a los trabajos a realizar por los TA. Resulta que esta persona que es muy fácil que no tenga ningún conocimiento de prevención de riesgos laborales ni de seguridad en construcción, ni de construcción en sí, está obligada a elaborar y a asumir un PSS de los trabajos de los TA.

Al final lo normal es que este promotor tenga que contratar la elaboración del PSS a algún técnico y le suponga un coste añadido. También puede evitar contratar directamente a los TA y hacer que los contraten las empresas (contratistas) que intervengan en la obra, así se evitaría tener que elaborar un PSS pero seguramente supondría un encarecimiento de la contratación. Además del PSS el ganadero promotor debe ser responsable de habilitar un LS y de cumplimentarlo en tiempo y forma.

Todo este lío viene del hecho de que los trabajadores autónomos no estén regulados por la LPRL, pero solventar el problema adjudicándole de algún modo la responsabilidad de su seguridad a nuestro pobre ganadero no creo que sea la mejor solución. Aprovecho para instar a los legisladores a regular de una vez las cuestiones de prevención de riesgos en los trabajadores por cuenta propia, especialmente en el ámbito de la construcción.

En el caso de que se trate de un promotor cabeza de familia (aquél que construye o repara una vivienda de la cual es titular para uso propio) queda exonerado de la responsabilidad anterior, es decir, no se considera contratista de los trabajadores autónomos que contrate. Por tanto, en este caso, los trabajadores autónomos contratados directamente por el promotor cabeza de familia, no deben figurar en ningún Libro de Subcontratación y, en principio, tampoco deben acogerse ni adherirse a ningún PSS.

Para estos casos, la Guía Técnica del INSHT recomienda que se utilice el ESS o el EBSS como documento orientativo para la seguridad de los trabajos a realizar por estos trabajadores autónomos. Podrían incluso hacerse Actas de Adhesión al ESS por parte del promotor, aunque debe recordarse que no está obligado a ello. En cualquier caso, aún cuando no exista PSS para estos TA, los trabajos desarrollados por ellos deben ser coordinados por el CSS.

Con la financiación de:



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

Es de agradecer que el legislador evite al pobre ciudadano que va a construirse su propia casa tener que encargarse de la gestión y asumir la responsabilidad de un promotor respecto de los TA que contrate. Pero sería asimismo de agradecer que dicha exención se ampliase a cualquier persona ajena al sector de la construcción, como nuestro amigo ganadero.

También hay que tener en cuenta que muchas veces no está claro cuál es el árbol de contratación de una obra. En construcciones pequeñas, sobre todo en pueblos y zonas rurales, se actúa mucho en confianza por la familiaridad y la relación que tienen entre sí los distintos agentes que intervienen en la obra. Por ello, muchas veces no se firman contratos previos a la realización de los trabajos, el pequeño promotor fía al contratista la búsqueda y el aviso a los distintos oficios, y así no queda claro quién es contratado por quién, quedando en el aire la responsabilidad de la subcontratación.

Fuente: Preveccionar.com

LA PREGUNTA QUINCENAL

¿Cuál es el procedimiento a seguir para que te declaren una enfermedad profesional?

En primer lugar, debe acudir al médico de su mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para que le realice un diagnóstico. Si dicho médico determina que lo que usted padece es una enfermedad profesional, procederá a formalizar la declaración de la misma y le entregará una copia, la correspondiente al parte para el trabajador. Si por el contrario le diagnostica una enfermedad común, lo derivará a su médico de atención primaria.

NOTICIAS Y ACTUALIDAD PREVENTIVA

Publicado el lema del Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo 2015

El tema de la Campaña para 2015 es: Únete a la construcción de una cultura de la prevención en materia de SST.

La OIT celebra el Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo el 28 de abril con el fin de

promover la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en todo el mundo. Se trata de una campaña de sensibilización, cuyo objetivo es centrar la atención a nivel internacional sobre las nuevas tendencias en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo y sobre la magnitud de las lesiones, enfermedades y muertes relacionadas con el trabajo.

Una cultura de prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo implica el derecho a gozar de un ambiente de trabajo seguro y saludable a todos los niveles.

Fuente: Prevention world

Premios Nacionales 28 de Abril a la Prevención de Riesgos Laborales.

La Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales convoca los Premios Nacionales 28 de Abril a la Prevención de Riesgos Laborales en sus modalidades:

*Premio a la "Trayectoria Profesional".

*Premio a la "Actuación empresarial más destacada en Prevención de Riesgos Laborales", para:

- Modalidad a) Empresas de hasta 50 trabajadores.
- Modalidad b) Empresas de más de 50 trabajadores.

*Premio a la "Labor Informativa y Divulgativa de la Prevención de Riesgos Laborales".

El plazo de presentación de candidaturas será de tres meses a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las bases reguladoras de estos Premios, así como la documentación necesaria para poder optar a los mismos, pueden ser consultadas en la página web de la Fundación, www.funprl.es

Con la financiación de:



La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE-TENERIFE), continuando con la labor que ha venido realizando durante esta última década, pone a su disposición de forma completamente gratuita, su Centro de Asistencia Técnica y apoyo en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Puede contactar con nosotros en:

Teléfono: 922.280.880

WEB: <http://www.ceoe-tenerife.com> (Prevención Riesgos Laborales)

Con la financiación de:



AT-0083/2014

